

	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	CÓDIGO: FT-SST-64
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	VERSIÓN: 3

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

RAZÓN SOCIAL: AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S

NIT: 900.342.223-8.

A.R.L: SURA

CIUDAD: BARRANCABERMEJA

DEPARTAMENTO: SANTANDER

DIRECCIÓN: CARRERA 21 N° 54-38

TELEFONO: 6228818

SUCURSALES: SI

NÚMERO SUCURSALES: 4

ACTIVIDAD ECONÓMICA: comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general, bebidas y tabacos inc.) código CIIU 4711

CLASE DE RIESGO: I

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Seis (06) de Octubre de 2025.

CENTROS DE TRABAJO.

Sede	Dirección	Ciudad	Correo Electrónico	Teléfono.
Quinta 1	Carrera 21 No. 54-38 del Barrio Torcoroma	B/meja.	talentohumano@autoserviciolaquinta.com	315 8605248
Quinta 2	Calle 49 No. 17-60 Parque Infantil	B/meja.	talentohumano@autoserviciolaquinta.com	315 8605248
Quinta 3	Calle 5 No. 20-22.	Aguachica.	talentohumano@autoserviciolaquinta.com aguachica@autoserviciolaquinta.com	315 8605248
Quinta 4	Calle 105 No. 12-103 Barrio Malpaso.	Girón.	talentohumano@autoserviciolaquinta.com bucaramanga@autoserviciolaquinta.com	315 8605248

La sociedad comercial **AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.342.223-8, **procede a establecer su REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, resaltando las prevenciones del Artículo 11

	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	CÓDIGO: FT-SST-64
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	VERSIÓN: 3

Numeral 22 de la Resolución 1016 de 1989, establece el deber de elaborar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Así mismo, el Artículo 84 Literal A) del Título III de la Ley 9 de 1979, dispone la obligación a todos los empleadores de proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad.

Así mismo, el literal A) del Artículo 85 de la Ley 9 de 1979, consagra que todos los trabajadores están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley y sus reglamentaciones, así como las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezcan. Por otra parte, el Artículo 88 de la norma ibídem, estipula que toda persona que entre a cualquier lugar de trabajo deberá cumplir con las normas de higiene y seguridad establecidas por esta Ley, sus directrices y el reglamento de higiene y seguridad de la empresa respectiva, **es por ello que el presente REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL de AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S. se entiende incorporado a todas las relaciones laborales y contratos de aprendizaje vigentes.**

La Resolución 2400 de 1979 en su Capítulo II Obligaciones de los Patrones, Artículo 2, establece las siguientes: A) Dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, y demás normas legales en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, elaborar su propia reglamentación, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de Salud Ocupacional que les correspondan.

Por otra parte, el Artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, establece la obligación de desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los empleadores, sin importar la naturaleza jurídica, su obligación es velar por la salud y la seguridad de todos los trabajadores a su cargo, mejorando las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

El Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, establecen en el Artículo 2.2.4.6.1. las directrices que son de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST-, que deben ser objeto de aplicación por todos los empleadores.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente a la fecha, disposiciones de la Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015, se hace imperativo actualizar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en **AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S.**, y a su vez establecer responsabilidades en materia de Seguridad y Salud

	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	CÓDIGO: FT-SST-64
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	VERSIÓN: 3

en el Trabajo, con inclusión de peligros y riesgos que no han sido contemplados en las versiones anteriores del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.


DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 1. La empresa se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1010 de 2006, Resolución 3673 de 2008, Resolución 736 de 2009, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2646 de 2008 y la Resolución 1918 de 2009, Ley 1562 de 2012, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 la Resolución 0312 del 2019, Resolución 3461 de 2025, y demás normas concordantes y reguladoras de la materia, que para tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La sociedad comercial **AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S.**, se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994 y Resolución 1016 de 1989, Ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), Artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas concordantes y reguladoras de la materia.

ARTÍCULO 3. La Empresa se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, de acuerdo con las prevenciones de la Resolución 3461 de 2025 proferida por el Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se derogaron las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO 4. **AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S.**, se compromete a destinar los recursos necesarios para el desarrollo del Plan de Trabajo en SST, programas, actividades, implementación y mantenimiento del sistema de gestión, funcionamiento del COPASST y Comité de Convivencia Laboral, de acuerdo con

	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	CÓDIGO: FT-SST-64
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	VERSIÓN: 3


las prevenciones del Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.8, Resolución No. 312 de 2019 Artículos 16 y 17 y Resolución No. 3461 de 2025.

En la empresa el SG-SST es liderado por el Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (HSE), con apoyo del Departamento de Talento Humano y asesor jurídico, con participación de los empleados, directivos, COPASST, Brigada de Emergencia, Comité de Convivencia Laboral; orientado a garantizar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y también enfocado en la protección y promoción permanente de la salud de los trabajadores, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua del SG-SST, cuyos principios están basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

ARTÍCULO 5. La Empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984 y Decreto 1443 de 2014, y demás normas concordantes y reguladoras de la materia, **el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:**

- a) Subprograma de medicina preventiva y del trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

ARTICULO 6. La sociedad comercial **AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S.,** adopta disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores, contratistas, proveedores,

	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	CÓDIGO: FT-SST-64
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	VERSIÓN: 3

mercaderistas, visitantes, equipos e instalaciones. Los riesgos existentes, e identificados en la empresa, están constituidos principalmente por:

- 1. BIOLÓGICO:** Virus, bacterias, hongos, insectos, manipulación de productos animales y vegetales; alimentos, residuos orgánicos e inorgánicos.
- 2. FÍSICO:** Ruido, iluminación, temperaturas extremas.
- 3. PSICOSOCIAL:** Gestión organizacional, características de la organización del trabajo, características del grupo social de trabajo, condiciones de la tarea, jornada de trabajo.
- 4. BIOMECÁNICOS:** Posturas (prolongada, mantenida, forzada), esfuerzo, movimiento repetitivo, manipulación manual de cargas, carga estática y dinámica.
- 5. CONDICIONES DE SEGURIDAD:** Mecánico (elementos o partes de herramientas o equipos y suministros de oficina), eléctrico (alta y baja), locativo (superficies de trabajo, condiciones de orden y aseo, sistemas y medios de almacenamiento), tecnológico, accidentes de tránsito y público (robos, atracos, asaltos, atentados de orden público, manifestaciones).
- 6. QUÍMICOS:** almacenamiento de sustancias químicas (productos químicos para la venta), material, polvo, gases y vapores.
- 7. AMENAZAS NATURALES:** Precipitaciones, Sismo, tormenta eléctricas e inundaciones, entre otros derivados de la naturaleza (fuerza mayor).

PARÁGRAFO. A efecto que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad laboral, la empresa ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella, trabajando desde el Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo se ejercen las medidas de prevención y control, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.4.6.23 y el 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, en cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo en la empresa.

Los trabajadores deberán utilizar correctamente los elementos de protección personal, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo.

	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	CÓDIGO: FT-SST-64
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	VERSIÓN: 3

ARTÍCULO 7. La Empresa y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.

ARTÍCULO 8. La Empresa ha implementado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar. Del proceso de inducción se eleva acta de soporte, que debe ser suscrito por el empleado y el encargado del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 9. La sociedad comercial **AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S.**, se compromete a realizar los procesos de inducción, reinducción y capacitación, a todos sus trabajadores, aprendices sena, contratistas, pasantes, de acuerdo con las actividades que deben desempeñar, los riesgos relacionados con su trabajo, las medidas de prevención y control que exija el medio ambiente laboral; así mismo, las actividades de capacitación para la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales, situaciones de emergencia y las demás que se establezcan.

ARTÍCULO 10. La sociedad comercial **AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S.**, en el marco de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y acorde con lo regulado en la normatividad vigente y aplicable en la materia, adopta las siguientes responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), a todos los niveles de la empresa:

- 1) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores, aprendices, contratistas, pasantes, etc.
- 2) Suministrar información clara, veraz, y completa sobre el estado de salud.
- 3) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 4) Informar oportunamente al empleado acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo.
- 5) Incentivar la participación en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo.

	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	CÓDIGO: FT-SST-64
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	VERSIÓN: 3

6) Incentivar la participación y contribución al cumplimiento de los objetivos del SG-SST.

ARTÍCULO 11. La empresa se compromete a dar cumplimiento con las políticas de acoso laboral y acoso sexual, política de prevención de consumo de tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas, según los estándares mínimos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12. Este reglamento se publicará en la página web de la empresa y de forma física en las oficinas administrativas y carteleras de cada una de sus sedes y/o centros de trabajo, el contenido se dará a conocer a todos los empleados y personas interesadas.

ARTÍCULO 13. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de promulgación, y durante el tiempo en el que la sociedad comercial lo conserve sin cambios sustanciales, tales como las condiciones existentes al momento de su aprobación, actividad económica, método de trabajo, instalaciones locativas o hasta que se dicten disposiciones normativas que impliquen la modificación de este reglamento y su vigencia.

Se expide a los seis (06) días del Mes de Octubre del año Dos Mil Veinticinco (2025).

**MARIO GUEVARA RODRIGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.
AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S.**

	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	CÓDIGO: FT-SST-64
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	VERSIÓN: 3

CONTROL DE CAMBIOS.

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
1	Elaboración del reglamento.	10/02/2010
2	Actualización del reglamento.	02/02/2025
3	Actualización del reglamento.	06/10/2025